



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00307 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO RUBIAL VEGA	CONSUELO CARVAJAL SERRANO	Auto Requiere Apoderado para que allegue notificación en debida forma, ordena secuestro de inmueble comisionar al sistema policivo y reconoce personería jurídica	27/09/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	GLADYS RODRIGUEZ MORENO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantar medidas y entrega de títulos judiciales a las partes	27/09/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00022 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FAYDER ANDRES PEREIRA GONZALEZ	Auto Deja Sin Efecto Providencia de fecha 25/09/2023	27/09/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00076 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	27/09/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00106 00	Secuestros	BANCO FINANDINA S.A.	MARIELA BUITRAGO GUERRERO	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	27/09/2023	1	
68001 40 03 025 2022 00575 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GERMAN ARDILA HERRERA	Auto Deja Sin Efecto Providencia de fecha 25/09/2023	27/09/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, informo además que milita solicitud de seguir adelante la ejecución y ordenar secuestro de inmueble embargado. Sírvase proveer. Girón, septiembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074089002-2020-00307-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por CESAR AUGUSTO RUBIAL VEGA contra CONSUELO CARVAJAL SERRANO y JOSE LUIS GOMEZ CARVAJAL.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que, la apoderada judicial de la parte demandante allega sustitución de poder PDF 010, por lo cual, **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado EDINSON SUESCUN VASQUEZ, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, militan memoriales PDF 013 y 014, allegados por el vocero judicial de la parte ejecutante, a través de los cuales solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución y se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real.

Frente a la primera de las solicitudes, dirigidas a que se profiera orden de seguir adelante la ejecución, no es posible acceder a ello, toda vez que de la revisión al trámite de notificación del extremo demandado, se encuentra que frente a la ejecutada CONSUELO CARVAJAL SERRANO, no obra constancia del envío del citatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por el contrario, sólo obra la constancia de envío de la notificación por aviso según se observa del archivo 012 del Cuaderno principal.

De suerte que, se **REQUIERE** a la parte demandante para realice en debida forma la notificación del auto de Mandamiento de Pago a la demandada CONSUELO CARVAJAL SERRANO, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que en el archivo PDF 007 se constata que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inscribió la medida de embargo decretada, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-309735**, de propiedad de los demandados **CONSUELO CARVAJAL SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.306.088 y **JOSE LUIS GOMEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.059; bien ubicado en Girón Santander, cuyo certificado de libertad y tradición refiere la dirección carrera 23C peat No. 53-09 unidad 7 apto 201 urbanización Villa Paula.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón- Santander**, a quien se se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, y la de designar secuestre advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con lo insertos del caso.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, **ADVERTIR** a las partes que la Secretaría del juzgado le remitirá a su correo electrónico edsuva01@hotmail.com – wariuzx@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17424b9e87cd0311d96eca5e8a7b72e284b25ded700e02682d945548bc9629**

Documento generado en 27/09/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por total de la obligación, se consulta en el portal del Banco Agrario, encontrándose el valor de \$7.248.946=. Sírvase proveer. Girón, septiembre 25 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074089002-2021-00560-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La vocera judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las cosas procesales y, el levantamiento de las medidas cautelares, petición que viene coadyuvada por la demandada GLADYS RODRÍGUEZ MORENO.

Además, que sea entregada la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000) a favor de la apoderada de la parte demandante INGRID JULIETH PINZON REYES, quien cuenta con la facultad expresa de recibir títulos judiciales y el dinero restante sea devuelto a la demandada GLADYS RODRIGUEZ MORENO, es decir, la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.048.946).

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto con las costas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” contra JOSÉ LUIS RODRIGUEZ y GLADYS RODRÍGUEZ MORENO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000) a favor de INGRID JULIETH PINZON REYES apodera judicial de la parte ejecutante y, el dinero restante equivalente a UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.048.946), a favor de la demandada GLADYS RODRIGUEZ MORENO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bd695d491466f69b46101641320847db8f34c8f7dfb40b41eb2a65965a6905**

Documento generado en 27/09/2023 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 se aceptó el retiro de la demanda, posteriormente por error involuntario mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se ordenó la remisión del proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer. Girón, septiembre 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074003003-2022-00022-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancias secretarial y de la revisión al expediente, se advierte que en el presente asunto se aceptó el retiro de la demanda mediante auto de fechado al 31/08/2023; sin embargo, pasando por alto lo anterior se profirió auto el 25/09/2023, en el que se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homologo.

En ese orden y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** lo ordenado mediante auto de fecha 25/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaria, archívese el expediente de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f04529c98df04da7e43d7b16d2d8e1c7d940db58b4352d5ba66336ea55871**

Documento generado en 27/09/2023 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual no ha sido admitida, informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer. Girón, septiembre 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003003-2022-00076-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La vocera judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, y, que se entreguen los oficios de levantamiento de medidas al apoderado de la parte demandante.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0b479d02ca26f7ca93ae0a07817c69f6ae09418c80a09b5c575f068d8607b**

Documento generado en 27/09/2023 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, septiembre 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003001-2022-00106-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, desde el correo electrónico perezmartinezloreinys@gmail.com y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Garantía Mobiliaria, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A., contra MARIELA BUITRAGO GUERRERO.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Garantía Mobiliaria, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A., contra MARIELA BUITRAGO GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ebb3d22f3e0ac5308b312d29a80b86e3295e0c82c30d111b1462e5a8608ee**

Documento generado en 27/09/2023 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 se aceptó el retiro de la demanda, posteriormente por error involuntario mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se ordenó la remisión del proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer. Girón, septiembre 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 680014003025-2022-00575-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancias secretarial y de la revisión al expediente, se advierte que en el presente asunto se aceptó el retiro de la demanda mediante auto de fechado al 31/08/2023; sin embargo, pasando por alto lo anterior se profirió auto el 25/09/2023, en el que se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homologo.

En ese orden y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se hace necesario DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante auto de fecha 25/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaria, archívese el expediente de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **128**, fijado el día de hoy **28/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693cf4b576dd02cc71e49a5ff35c8285d922c8dc312bfc039281d2a384548c3**

Documento generado en 27/09/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>